

<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (VIGENTE)</b></p>	<p><b>Iniciativa de reforman las fracciones I y VII del artículo 6 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo</b> Dip. Teresa López Hernández</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.</b> Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 6; se reforma la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 9; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Estado de Michoacán de Ocampo</b> Dip. José Antonio Salas Valencia</p>	<p><b>Reforma al artículo 9º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de La Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; se adicionan las fracciones XX Bis, XX Ter y XX Quater al artículo 6º de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo</b></p>	<p><b>Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.</b> SILVANO AUREOLES CONEJO</p>
<p><b>ARTÍCULO 6. Son atribuciones de la Secretaría:</b></p> <p>I. Elaborar, aplicar y evaluar el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>II. Identificar y proponer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal, los residuos de manejo especial</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º. Son atribuciones de la Secretaría:</b></p> <p>I. Elaborar, aplicar, y actualizar el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y evaluarlo anualmente; y publicar los resultados obtenidos en cada período de evaluación;</p> <p>II a la VI...</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría:</b></p> <p>I ...a la XIV.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría:</b></p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI. Elaborar y ejecutar, por sí o mediante convenio con instituciones públicas o privadas, un sistema de recepción de residuos a fin de que sus materiales puedan ser reutilizados, remanufacturados,</b></p>	<p><b>Artículo 6º . . .</b></p> <p><b>I...XX.</b></p> <p><b>XX Bis. Aplicar un programa de transición paulatina al uso de materiales biodegradables, con la finalidad de prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes</b></p>	

<p>que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley;</p> <p>III. Crear, mantener actualizado y accesible al público, el Sistema de Información sobre Residuos de Manejo Especial y Sitios Contaminados;</p> <p>IV. Formular, fomentar y conducir la política de información y difusión en materia de generación y manejo sustentable de residuos de manejo especial y de sitios contaminados;</p> <p>V. Fomentar la política de separación de residuos de manejo especial;</p> <p>VI. Fomentar y ejecutar en coordinación con las autoridades municipales los Planes de Manejo para residuos de manejo especial de conformidad con lo establecido por el presente ordenamiento;</p>	<p><b>VII. Construir y operar los Centros de Tratamiento Integral de Residuos Regionales, en los municipios que lo requieran, dando prioridad a las regiones con mayor generación de residuos sólidos.</b></p>		<p>rediseñados, reciclados o recuperados. Este sistema incluirá un mecanismo de incentivos económicos directos para los micro y pequeños generadores, mismo que se establecerá en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y</p> <p>XXII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.</p>	<p>de plástico no biodegradables, así como unicelel en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios;</p> <p>XX Ter. Sancionar conforme a sus atribuciones a los establecimientos mercantiles que utilicen bolsas y popotes de plástico no biodegradables, así como unicelel;</p> <p>XX Quater. Capacitar a los empresarios para que paulatinamente elaboren productos biodegradables; y,</p> <p>XXI. ...</p>	
--	--	--	--	--	--

<p>VII. Impulsar la creación de Centros de Tratamiento Integral de Residuos Regionales en los municipios que lo requieran;</p> <p>VIII. Brindar asistencia técnica y en su caso económica a los ayuntamientos para:</p> <p>a) La elaboración de Inventarios de Residuos Urbanos;</p> <p>b) El diseño, construcción y operación de la infraestructura y sitios destinados a su manejo;</p> <p>c) La capacitación del personal municipal en esta materia; y,</p> <p>d) La remediación de sitios contaminados con residuos.</p> <p>IX. Promover y apoyar permanentemente el establecimiento de programas municipales de prevención y gestión integral de residuos urbanos;</p> <p>X. Prevenir y controlar la contaminación del suelo generada por residuos, así como su remediación y, en su</p>		<p>XIV bis. Tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas de materiales artesanales no contaminantes o bio-</p>			
---	--	---	--	--	--

<p>caso, la recuperación o revalorización de los sitios remediados;</p> <p>XI. Establecer y promover mecanismos y acciones, tendientes a prevenir y reducir la generación de residuos de manejo especial, así como la contaminación de suelos o sitios vulnerables;</p> <p>XII. Promover el desarrollo y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, el aprovechamiento de su valor y su gestión integral;</p> <p>XIII. Destinar anualmente y dentro de su presupuesto, recursos suficientes para lograr la efectiva aplicación del presente ordenamiento;</p> <p>XIV. Establecer programas y acciones de formación, capacitación y especialización de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el</p>		<p>reutilizables, así como popotes, envases, platos, vasos; y todos aquellos objetos de unicel que sean utilizados en la protección y embalaje de cualquier tipo de producto. Bajo el siguiente esquema de seguimiento:</p> <p>a) Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico, popotes, envases, platos, vasos, de un solo uso; y todos aquellos objetos de unicel que sean utilizados en la protección y embalaje de cualquier tipo de producto.</p> <p>b) Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de materiales artesanales no contaminantes o bio-reutilizables, para contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes</p>			
--	--	--	--	--	--

<p>objeto de prepararlos para que contribuyan al cambio de hábitos de producción y su consumo racional, tendientes a fomentar una conciencia a favor del desarrollo sustentable, así como a la realización de procesos en los cuales se evite o reduzca la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a éstos una gestión integral;</p> <p>XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen o reduzcan la liberación de contaminantes al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, provenientes de la gestión integral de los residuos de manejo especial;</p> <p>XVI. Promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación e instrumentación del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial;</p> <p>XVII. Promover, evaluar y aprobar los planes de manejo y</p>		<p>establecimientos;</p> <p>c) Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;</p> <p>d) Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico y productos de unicel por bolsas y utensilios de materiales artesanales no contaminantes o bio-reutilizables, con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>e) Realizar actividades de concientización, principalmente en las instituciones educativas, para que se modifiquen los hábitos de consumo orientados hacia</p>			
--	--	--	--	--	--

<p>los programas para la instalación del Sistema Integral de Prevención y Gestión de Residuos de Manejo Especial;</p> <p>XVIII. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades municipales correspondientes, la creación de infraestructura para la gestión integral de residuos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>XIX. Regular, vigilar y aplicar las medidas o restricciones relacionadas al manejo de los residuos peligrosos producto de la celebración de convenios con la Federación;</p> <p>XX. Atender los asuntos en materia de residuos urbanos y de manejo especial que se generen entre dos o más municipios, y cuando se trate de casos relacionados con la prestación del servicio de limpia, hacerlo en coordinación con las autoridades municipales</p>		<p>la responsabilidad socio-ambiental. ...</p>			
---	--	--	--	--	--

<p>competentes en la materia. Tratándose de asuntos que involucren al Estado con una o más entidades federativas, atenderlos en coordinación con la Federación; y,</p> <p>XXI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.</p>					
<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (VIGENTE)</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.</b> Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz</p>	<p><b>Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 al que se le adiciona un párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j); se reforma el artículo 3 al que se le agregan las fracciones III bis, IV bis, IV Ter, VII bis, XVIII bis y XX bis; se reforma el artículo 8 fracción I, se reforma el artículo 9 en sus fracciones XVI y XXIII; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 31 al que se le agrega la fracción VI bis; y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.</b> Dip. Oscar Escobar</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 6; se reforma la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 9; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Estado de Michoacán de Ocampo</b> Dip. José Antonio Salas Valencia</p>		

		Ledesma			
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:</p> <p>I. Almacenamiento: Es el depósito temporal de residuos en un lugar físico, en condiciones controladas que eviten o reduzcan los impactos al ambiente y los riesgos a la salud humana derivados de los residuos almacenados;</p> <p>II. Biometanización: Proceso biológico controlado mediado por bacterias, que al degradar materia orgánica, genera gas metano y otros gases susceptibles de utilización;</p> <p>III. Capacitación: Conjunto de actividades orientadas al aprendizaje básico,</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:</p> <p>I...XXIII</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 ...</b></p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p> <p>III Bis. Comercializador obligado: Toda persona física o moral, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</p> <p>IV ...</p> <p>IV Bis. Consumidor obligado: todo generador de un residuo de producto prioritario.</p> <p>IV Ter. Consumidor industrial obligado: todo establecimiento industrial, que genere residuos de un producto prioritario.</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p> <p>VII ...</p> <p>VII Bis. Distribuidor Obligado: Toda persona física o moral, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.</p>			



<p>actualización, perfeccionamiento y aplicación de los conocimientos sobre la prevención y gestión integral de residuos, que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente y la salud;</p> <p>IV. Composta: Producto generado del tratamiento de los residuos sólidos orgánicos que, mediante procesos de biodegradación, mejoran sus propiedades físicas, químicas y biológicas para ser aprovechados como fertilizantes y recuperadores de suelos degradados;</p> <p>V. Contenedor: Depósito móvil destinado al almacenamiento de residuos, de acuerdo a su clasificación que se encuentra comprendida en la presente Ley;</p> <p>VI. Contingencia Ambiental: Situación de riesgo derivada del manejo inadecuado de residuos, que ponga en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y la salud;</p> <p>VII. Cultura Ambiental:</p>		<p>En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.</p> <p>VIII ...</p> <p>IX ...</p> <p>X ...</p> <p>XI ...</p> <p>XII ...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p> <p>XVI....</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII...</p> <p>XVIII Bis. Mejores prácticas ambientales: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.</p> <p>XIX...</p> <p>XX...</p> <p>XX Bis. Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones en conformidad a esta ley y que aplicará a las categorías o</p>			
---	--	---	--	--	--

<p>Conocimientos, hábitos y actitudes de una sociedad tendientes a proteger el ambiente y a desarrollarse en equilibrio con él;</p> <p>VIII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>IX. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;</p> <p>X. Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo mediante</p>		<p>subcategorías definidas para los siguientes productos: a) Aceites lubricantes; b) Aparatos eléctricos y electrónicos; c) Baterías; d) Envases y embalajes; e) Neumáticos y f) Pilas. XXI... ...</p>			
---	--	--	--	--	--

<p>una forma de tratamiento que reduzca su volumen, lo transforme en un material inerte o promueva su disposición final en celdas de confinamiento permanente;</p> <p>XI. Generador: Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>XII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, en respuesta a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p>XIII. Gran Generador: Persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a diez</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XIV. Ley Ambiental Estatal: Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XV. Ley Ambiental General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XVI. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>XVII. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Michoacán;</p> <p>XVIII. Microgenerador: Persona física o moral que genera una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XIX. Normas Oficiales Mexicanas: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes,</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>conforme a las finalidades establecidas en el Artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;</p> <p>XX. Normas Ambientales Estatales: La regulación técnica de observancia obligatoria en el Estado, expedida por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación;</p> <p>XXI. Peligro inminente al medio</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>ambiente o a la salud: Situación, condición o circunstancia que amenaza con causar un daño directo al medio ambiente y a la salud;</p> <p>XXII. Pepena: Recolección selectiva no autorizada de residuos urbanos y de manejo especial en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o sitios de disposición final;</p> <p>XXIII. Pequeño generador: Persona física o moral que genera una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXIV. Relleno sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera permanente los residuos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás</p>	<p><b>XXXIV. Plástico: Son materiales orgánicos que contienen carbono, constituidos por macromoléculas, producidos por transformación de sustancias naturales o por síntesis de productos extraídos del petróleo, del gas natural u otras materias del suelo y subsuelo;</b></p> <p><b>XXXV. Bio-reutilizable: se refiera a los productos que por su manufactura permiten darles más de un uso; y que se confeccionan con materiales biodegradables.</b></p> <p><b>XXXVI. Utensilios de plástico de uso limitado: artículos que son diseñados para ser desechados después de utilizarse una vez.</b></p> <p>...</p>				
---	---	--	--	--	--

<p>problemas ambientales y sanitarios;</p> <p>XXV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p>XXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos que se generan en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos urbanos o como residuos peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos;</p> <p>XXVII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, cuando estos se transfieran a otro sitio;</p> <p>XXVIII. Residuos Urbanos: Son aquellos que se generan en las casas habitación, en los establecimientos comerciales o en la vía pública, que de conformidad con lo que se establece en esta Ley no sean considerados como residuos de manejo especial ni como residuos peligrosos;</p> <p>XXIX. Secretaría: Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán;</p> <p>XXX. Sectores corresponsables: Los productores, importadores, exportadores, distribuidores, comercializadores, usuarios de subproductos, consumidores, prestadores de servicios en la gestión integral de residuos, según corresponda, así como las autoridades de los tres ámbitos de Gobierno;</p>					
---	--	--	--	--	--



<p>XXXI. Sistema de Prevención y Gestión Integral de Residuos: Conjunto de acciones cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y saludable, propiciando el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos;</p> <p>XXXII. Sitios: Área geográfica autorizada, destinada para la disposición final de residuos; y,</p> <p>XXXIII. Suelo contaminado: Aquél cuyas características físicas, químicas y biológicas han sido alteradas por la presencia de materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para el ambiente, la salud y para el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.</p>					
--	--	--	--	--	--

<p><b>ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado:</b></p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, con el fin de que elabore los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados;</p> <p>II. Celebrar convenios con la Federación en relación a lo establecido en la Ley Ambiental General y la Ley General;</p> <p>III. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de manejo especial;</p> <p>IV. Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto</p>	<p><b>Artículo 5. Son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado:</b></p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, con el fin de que elabore los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados.</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de manejo especial y otorgar estímulos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables con uso de materiales artesanales no contaminantes o bio-reutilizables para reemplazar el unicel, popotes, bolsas y</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>de esta Ley; y,</p> <p>V. Declarar contingencia en el Estado.</p>	<p>utensilios de plástico de un solo uso o pocos usos; con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>IV. Celebrar convenios con los Ayuntamientos para que se implementen limpiezas periódicas de cuerpos de agua en el Estado, a fin de que queden libre de materiales contaminantes.</p> <p>...</p>				
<p>ARTÍCULO 9. Son atribuciones de los ayuntamientos:</p> <p>I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos;</p> <p>II. Expedir los ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y gestión integral de residuos urbanos;</p> <p>III. Intervenir en la prevención de la contaminación por residuos urbanos y remediación de sitios contaminados, de conformidad con las políticas</p>	<p><b>Artículo 9. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</b></p> <p><b>I... al IV..</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Prestar, por si o concesionar mediante licitación pública, los servicios</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</b></p> <p><b>I a XXX. ...</b></p> <p><b>XXXI. Elaborar y ejecutar, por sí o mediante convenio con instituciones públicas o privadas, un sistema de recepción de residuos a fin de que sus materiales puedan ser reutilizados, remanufacturados, rediseñados, reciclados o recuperados. Este sistema incluirá un mecanismo de incentivos económicos directos para</b></p>	<p><b>Artículo 9. ....</b></p> <p><b>I...V.</b></p> <p><b>V Bis. Tener de manera preferente un área específica encargada en el manejo de residuos sólidos;</b></p> <p><b>VI...XXX.</b></p>	

<p>establecidas a nivel nacional y estatal en la materia;</p> <p>IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia que sean de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;</p> <p>V. Establecer programas municipales de reducción de residuos urbanos producidos por los distintos generadores en su territorio;</p> <p>VI. Implementar el programa de separación de residuos urbanos;</p> <p>VII. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos en materia de reciclaje;</p> <p>VIII. Programar anualmente recursos presupuestarios para la aplicación del presente ordenamiento;</p> <p>IX. Establecer el Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;</p>	<p>V. El establecimiento de las sanciones económicas y administrativas para infractores a la disposición de prohibición de uso y comercialización en los establecimientos, supermercados, tiendas de conveniencia, restaurantes y en general comercios, de unicel (poliestireno expandido), popotes, bolsas y utensilios de plástico de un sólo uso o pocos usos, que se entreguen de manera onerosa o gratuita.</p> <p>...</p>	<p>de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbanos; así como la recogida selectiva de los productos prioritarios usados o generados en domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, u otros lugares asimilables a estos, y su transporte desde los puntos de recogida selectiva hasta los centros de almacenamiento temporal, antes de su entrega a las plantas de tratamiento y reciclaje.</p> <p>XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... XXI. ... XXII. ...</p>	<p><b>los micro y pequeños generadores, y XXXII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.</b></p>		
---	---	---	--	--	--

<p>X. Establecer los Sistemas de Manejo Ambiental a los que hace referencia este ordenamiento, en las dependencias municipales;</p> <p>XI. Involucrar la participación de los distintos sectores sociales bajo el principio de responsabilidad compartida en la formulación e instrumentación de políticas y programas tendientes a evitar la generación de residuos urbanos;</p> <p>XII. Promover el aprovechamiento y fomentar la gestión integral y ambientalmente adecuada de los residuos urbanos;</p> <p>XIII. Desarrollar acciones tendientes a prevenir la contaminación por residuos urbanos y a remediar los sitios contaminados con ellos;</p> <p>XIV. Fomentar la aplicación de programas voluntarios, que permitan reducir la generación o buscar el aprovechamiento de los residuos urbanos, así como</p>		<p>XXIII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos; Habilitando puntos de recogida selectiva ubicados en los establecimientos de los distribuidores y comercializadores, de manera que estarán obligados a aceptar el retorno de los productos prioritarios usados sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales, y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición productos nuevos.</p> <p>XXIV. ...</p>			
---	--	---	--	--	--

<p>evitar la contaminación que los mismos ocasionan;</p> <p>XV. Elaborar el Inventario de Residuos Urbanos, en coordinación con la autoridad Estatal y Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar con base en ellos, la formulación del Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;</p> <p>XVI. Prestar, por si o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbanos;</p> <p>XVII. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para la separación, reutilización y reciclaje de residuos urbanos;</p> <p>XVIII. Gestionar la construcción de un sitio de disposición final de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>XIX. Establecer y operar un</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de limpia y gestión integral de los residuos urbanos;</p> <p>XX. Implementar mecanismos de control para garantizar la sustentabilidad de los servicios concesionados;</p> <p>XXI. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de la gestión integral de los residuos urbanos;</p> <p>XXII. Establecer el sistema de cobro diferenciado correspondiente a la recolección, traslado y disposición, en función del programa de separación de residuos urbanos;</p> <p>XXIII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos;</p> <p>XXIV. Solicitar al Gobierno del Estado la inclusión de nuevas y</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>mejores tecnologías disponibles para la gestión integral de los residuos urbanos;</p> <p>XXV. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para el traslado y transferencia de residuos urbanos;</p> <p>XXVI. Autorizar y regular actividades de operación, para el traslado y transferencia de residuos urbanos de un Municipio a otro, dentro del Estado;</p> <p>XXVII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento, competan a la autoridad municipal;</p> <p>XXVIII. Coordinarse con otros municipios, el Estado y la Federación, a fin de reducir los costos de la prevención y gestión integral de residuos urbanos;</p> <p>XXIX. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia,</p>					
--	--	--	--	--	--



<p>interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente; y,</p> <p>XXX. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.</p>					
<p><b>ARTÍCULO 12. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial, deberá:</b></p> <p><b>I. Regirse por los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño y establecer la corresponsabilidad con la sociedad;</b></p> <p><b>II. Involucrar a los diferentes sectores de la sociedad organizada, durante la elaboración, evaluación y actualización del programa;</b></p> <p><b>III. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables;</b></p> <p><b>IV. Promover medidas para</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 12. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial, deberá:</b></p> <p>I ... al XVII...</p>			<p><b>Artículo 12. ... I...III.</b></p> <p><b>III. Bis. Contener un capítulo sobre la transición paulatina al uso de materiales biodegradables, con la finalidad de prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico no biodegradables, así como unícel en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios;</b></p> <p><b>IV...XVIII.</b></p>	

<p>evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos de manejo especial en áreas o en condiciones no autorizadas;</p> <p>V. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación de los diferentes sectores de la sociedad, para la gestión integral de los residuos de manejo especial;</p> <p>VI. Considerar la construcción, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos que no sean susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;</p> <p>VII. Establecer la corresponsabilidad entre productores y generadores, con los tres órdenes de Gobierno en la prevención y gestión integral de residuos</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>de manejo especial;</p> <p>VIII. Establecer la educación formal e informal sobre la generación de los residuos de manejo especial, asumir el costo de la gestión integral y en su caso de la reparación de los daños;</p> <p>IX. Evitar la liberación de residuos de manejo especial que puedan causar daños al ambiente o a la salud pública y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;</p> <p>X. Establecer e implementar las estrategias sectoriales e intersectoriales para reducir y prevenir la generación de los residuos de manejo especial, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;</p> <p>XI. Establecer los medios de apremio y las sanciones por incumplimiento a la presente Ley;</p>	<p>XVIII. Prohibir el uso y comercialización en los establecimientos, supermercados, tiendas de conveniencia, restaurantes y en general comercios, de unicel (poliestireno expandido), popotes, bolsas y utensilios de plástico de un sólo uso o</p>				
---	--	--	--	--	--

<p><b>XII. Fomentar el desarrollo de mercado de subproductos para la valorización de los residuos de manejo especial y participar en programas, mecanismos y acciones voluntarias para cumplir con los objetivos de la Ley;</b></p> <p><b>XIII. Fijar los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;</b></p> <p><b>XIV. Establecer las acciones para la generación, sistematización y difusión de información de los residuos de manejo especial para la toma de decisiones;</b></p> <p><b>XV. Establecer el desarrollo de investigación, uso de tecnologías y métodos de producción y comercialización que favorezcan la reducción y valorización de los residuos de manejo especial;</b></p> <p><b>XVI. Establecer acciones orientadas a remediar los sitios contaminados por residuos de manejo especial;</b></p>	<p>pocos usos, que se entreguen de manera onerosa o gratuita.</p> <p>XIX. Implementar programas de concientización a corto, mediano y largo plazo sobre el daño producido por el unicel, popotes, bolsas y utensilios de plástico de un solo uso o pocos usos; y todos aquellos materiales que sean utilizados en la protección y embalaje de cualquier tipo de producto, así como el beneficio para el medio ambiente y los ciudadanos, e incentivar el uso de materiales no contaminantes con manufactura artesanal o bio-reutilizables.</p>				
---	--	--	--	--	--

<p>XVII. Establecer las condiciones que deban cumplirse para el cierre y clausura de los lugares destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial; y,</p> <p>XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p>					
<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (VIGENTE)</b></p>	<p>Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 al que se le adiciona un párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j); se reforma el artículo 3 al que se le agregan las fracciones III bis, IV bis, IV Ter, VII bis, XVIII bis y XX bis; se reforma el artículo 8 fracción I, se reforma el artículo 9 en sus fracciones XVI y XXIII; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 31 al que se le agrega la fracción VI bis; y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley para la Prevención y Gestión</p>				

	<p><b>Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.</b> <b>Dip. Oscar Escobar Ledesma</b></p>				
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y saludable, al propiciar el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1 ...</b></p> <p><b>Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:</b></p> <p>a) El que contamina paga: el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.</p> <p>b) Gradualismo: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.</p> <p>c) Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de</p>				

	<p>capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>d) Participativo: La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.</p> <p>e) Precautorio: la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.</p> <p>f) Preventivo: Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.</p> <p>g) Responsabilidad social ambiental: que es una serie de acciones y esfuerzos que llevan a cabo las empresas para compatibilizar sus actividades comerciales y corporativas con la preservación del medioambiente y de los entornos en los que operan.</p> <p>g) Responsabilidad del generador de un residuo: el generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad con esta ley.</p> <p>h) Sustentabilidad: es el resultado de una acción concertada por los diversos actores y factores sociales para impulsar un modelo de desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente y con la equidad</p>				
--	---	--	--	--	--



	<p>social.</p> <p>i) Transparencia y publicidad: La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia, especialmente su trazabilidad.</p> <p>j) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.</p>				
<p><b>ARTÍCULO 8. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado:</b></p> <p>I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;</p> <p>II. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y las que</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. ...</b></p> <p><b>I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, así como entregar el distintivo otorgado por el Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente a las empresas que cumplieron lo establecido para el logro de las Buenas Prácticas</b></p>				

<p>se establezcan en los convenios en que el Estado sea parte; y,</p> <p>III. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.</p>	<p><b>Ambientales.</b></p>				
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> El generador es responsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos que el mismo plan establezca; o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> El generador, consumidor, comercializador y el distribuidor obligados son responsables del adecuado manejo de los residuos que generen mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos que el mismo plan establezca; o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente.</p>				<p><b>Artículo 21.</b> El generador es responsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos que el mismo plan establezca; o bien depositarlos en los contenedores o sitios</p>

					autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente, conforme el plan de manejo correspondiente, teniendo que señalar el destino final y dando prioridad a centros de reciclaje.
<p><b>ARTÍCULO 31. Es responsabilidad de toda persona, en el Estado:</b></p> <p>I. Separar, prevenir y reducir la generación de los residuos;</p> <p>II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;</p> <p>III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;</p> <p>IV. Almacenar los residuos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la</p>	<p><b>Artículo 31 bis. De las obligaciones de los distribuidores y comercializadores obligados.</b></p> <p><b>Los planes de manejo y otras obligaciones asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, estén obligados a:</b></p> <p><b>1.- Convenir con el sistema municipal de prevención y gestión integral de residuos el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la presente</b></p>				

<p>recolección;</p> <p>V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estime se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos; y,</p> <p>VI. Las demás que establezca la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>Ley. La operación de dicha instalación estará a cargo del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos.</b></p> <p><b>2.- Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.</b></p> <p><b>3.- Entregar a título gratuito, al respectivo plan de manejo, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.</b></p> <p><b>Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.</b></p>				
<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE</b></p>	<p><b>Reforma al artículo 9º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de La Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo Ley de Hacienda Municipal del</b></p>				

<b>OCAMPO (VIGENTE)</b>	Estado de Michoacán; se adicionan las fracciones XX Bis, XX Ter y XX Quater al artículo 6º de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo. Dip. David Alejandro Cortés Mendoza				
<b>ARTÍCULO 11.</b> El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, instrumentará, evaluará y actualizará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial.	<b>ARTÍCULO 11.</b> El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, instrumentará, evaluará y actualizará anualmente el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial.				
<b>ARTÍCULO 13.</b> Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, elaborarán, instrumentarán, evaluarán y actualizarán su Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.	<b>ARTÍCULO 13.</b> Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, elaborarán, instrumentarán, evaluarán y actualizarán anualmente su Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.				
	Iniciativa con carácter de				

	<p>Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>SILVANO AUREOLES CONEJO</b></p>				
	<p>Artículo 22 bis. Los desechos plásticos no considerados como de un sólo uso deberán sujetarse a un plan de manejo presentado por sus generadores ante la Secretaría.</p> <p>Estarán obligados a presentar el plan de manejo por residuos plásticos los generadores de agroplásticos, hoteles, almacenes de alimentos, aeropuertos, aerolíneas, líneas de autobús y todos aquellos establecimientos que produzcan desechos plásticos y que operen en territorio michoacano.</p> <p>Los hospitales y centros médicos deberán clasificar sus residuos en peligrosos,</p>				

	<p>sólidos urbanos y de manejo especial. Para estos últimos, deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría.</p> <p>...</p>				
	<p>Artículo 40. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. Las pilas y baterías; y,</p> <p>XIV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 42 bis. Para que puedan operar los establecimientos que se dediquen a la venta de neumáticos, deberán presentar su plan de manejo, el cual debe incluir un esquema de canje e incentivos a cambio de los neumáticos usados.</p> <p>Artículo 42 ter. Los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría, deberán impulsar campañas de recopilación</p>				

	<p>de pilas y baterías. Todos los Ayuntamientos deberán instalar un centro de acopio de pilas y baterías, quienes se coordinarán con la Secretaría para su disposición final.</p> <p>Artículo 42 quáter. Toda persona física o moral que en sus actividades genere la valorización de los residuos o que su actividad económica esté relacionada con el manejo integral de los mismos, deberá tramitar ante la Secretaría su plan de manejo, incluyendo a los pequeños generadores.</p>				
--	---	--	--	--	--